

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Foster Wheeler Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, el cual anulamos por no ser conforme a derecho, debiendo otorgarse y concederse la marca número cuatrocientos sesenta y siete mil ciento trece, tal como lo hizo el Registro de la Propiedad Industrial el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20345 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.874, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de marzo de 1969 y 28 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.874, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de marzo de 1969 y 28 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de conceder la marca de autos número quinientos veinte mil setecientos noventa y ocho, «Orasulfín-Laboratorios Sulfer, S. A.»; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20346 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.883, promovido por «Mo. Och Domsjo Aktiebolag», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de febrero de 1969 y 8 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.883, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mo. Och Domsjo Aktiebolag», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de febrero de 1969 y 8 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mo. Och Domsjo Aktiebolag», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, de-

biendo concederse e inscribirse en dicho Organismo la marca número quinientos ocho mil quinientos cincuenta y siete; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20347 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.907, promovido por «Fromageries X et R. Rentz, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de abril de 1970 y 8 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.907, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fromageries X et R. Rentz, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de abril de 1970 y 8 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fromageries X et R. Rentz, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinte de abril de mil novecientos setenta, por la que se denegó el registro de la marca internacional número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos tres, «Du Père Leonard», y gráfico, y contra la desestimación expresa, de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto por no ser conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas; y, en su lugar, que procede la concesión y registro de la marca antes mencionada; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20348 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.916, promovido por «Unión Générale des Pétroles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.916, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Unión Générale des Pétroles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la entidad «Unión Générale des Pétroles, S. A.», contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, mantenido en el previo recurso de reposición, primero, de modo tácito, y en veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, expresamente, que denegó el registro de la marca "Elf", bajo el número doscientos ochenta y cinco mil doscientos diecisiete, para distinguir en la clase treinta y dos los productos que precisó, debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no ajustarse